

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXIII Legislatura

**PROMOVENTE:** LIC. RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO; LIC. ALVARO IBARRA HINOJOSA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; LIC. JAVIER ENRIQUE FLORES SALDIVAR, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Y LIC. ALFREDO FLORES GOMEZ, SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO.

**ASUNTO RELACIONADO:** PRESENTA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DE INSTITUCION POLICIAL ESTATAL FUERZA CIVIL., SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE.

INICIADO EN SESIÓN: 25 DE MARZO DE 2015

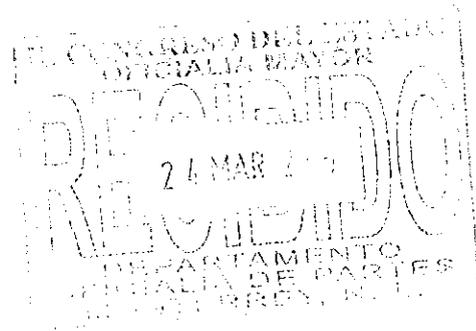
SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Justicia y Seguridad Pública

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor



**GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO**



**CC. DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXXIII LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
PRESENTE.**

**RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN**, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, me permito someter a su soberana aprobación, la iniciativa de Decreto que reforma la Ley de la Institución Policial Estatal Fuerza Civil, y

**CONSIDERANDO**

El 19 de enero de 2013, se publicó la Ley de la Institución Policial Estatal Fuerza Civil. Dicho ordenamiento jurídico constituye la base del funcionamiento de la corporación policial, la cual se ha construido bajo los parámetros de las nuevas policías establecidos por el Sistema Nacional de Seguridad Pública. Los integrantes de Fuerza Civil se forman a través de esquemas de profesionalización establecidos en la Universidad de Ciencias de la Seguridad y son capacitados en la lógica disciplinaria y táctica del Ejército Mexicano. Fuerza Civil cuenta con nueva infraestructura, con un nuevo campo policial y cuenta con nuevo equipamiento, nuevas patrullas y sobre todo con jóvenes rigurosamente preparados y evaluados. Es el primer Estado en constituir un nuevo modelo de policía comprometido con el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Fuerza Civil, es la Institución Policial de Nuevo León que ha logrado revertir la tendencia de inseguridad que vivía el Estado pero requiere la consolidación del funcionamiento de la nueva policía, se requiere cambiar las cosas de fondo y este trabajo no es inmediato, requiere de un proceso de acciones permanentes, por lo que es necesario redoblar esfuerzos para avanzar en el terreno de los hechos, tomando la experiencia acumulada en el funcionamiento del nuevo modelo de policía, que ha logrado altos estándares de eficiencia y eficacia, Fuerza Civil es una organización que ha probada ya su servicio a la comunidad.

Esta iniciativa de reforma pretende alcanzar cuatro puntos esenciales que permitan su consolidación en la práctica, en las tareas que despliega Fuerza Civil,



**GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO**

el primero de estos aspectos tiene que ver con la definición inequívoca del nombramiento y ejercicio del mando. El segundo punto tiene que ver con la determinación exhaustiva de que las operaciones e intervenciones policiales en general se desplieguen por conducto de las Unidades Operativas y no por la Sección III del Estado Mayor, esta determinación del quehacer de las Unidades Operativas implica la definición clara de las mismas y sus atribuciones. El tercer aspecto tiene que ver con la funcionalidad y eficacia disciplinaria, se dota a la institución de una Inspección General y Asuntos Internos vinculada al seguimiento y cumplimiento de las responsabilidades policiales, capaz de conocer las indisciplinas de todos los integrantes de la institución policial sin excepción. Una institución que pretenda ser contundente, eficaz y justa en sus servicios a la ciudadanía está obligada a ser justa y eficiente también en su interior. En consecuencia, se acentúa la importancia de esta Inspección General y Asuntos Internos. El último punto esencial de la reforma tiene que ver con el seguimiento a los trabajos en materia de profesionalización, certificación y desarrollo de la carrera policial. Por ello, la Comisión de Carrera Policial es la entidad que trabaja al interior de la corporación pero requiere de atribuciones para sujetar a los integrantes de la institución a rutas de carrera policial y a reglas claras en el acceso a los diversos grados y cargos que mantiene la Institución.

Se modifica substancialmente el artículo 27 de la Ley, para establecer que el ejercicio del mando tendrá un carácter supremo en la figura del Titular del Ejecutivo del Estado, un carácter superior en la figura del Secretario de Seguridad y un mando directo en la figura del Comisario General.

Con relación a las Unidades Operativas como punto principal se complementa en la reforma, con puntualidad, que la base de las operaciones e intervenciones policiales que despliega Fuerza Civil, se realizan por conducto de las Unidades Operativas. En consecuencia las Unidades Operativas constituyen el estado de fuerza de la Institución y ejercen las atribuciones en materia policial de conformidad con la normatividad aplicable.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive mark.



**GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO**

Para atender las necesidades de las Unidades Operativas, se determinan exhaustivamente las funciones de los Grupos de Servicio. Estos grupos en la práctica resultan ser muy relevantes al facilitar que las operaciones policiales se desplieguen con oportunidad y debidamente abastecidas.

Asimismo, otro aspecto fundamental en la reforma a las Unidades Operativas es la clarificación puntual que ahora se concreta en el artículo 24 de la Ley, estableciendo con puntualidad cual es el sentido y el alcance de cada una de las Unidades Operativas de la Institución. Cabe destacar que estas Unidades Operativas denominadas "Grupos" constituyen el eje fundamental en el despliegue policial.

La autonomía de las Unidades Operativas se determina puntualmente, ya que se reforman algunas disposiciones en materia de operación policial que se conferían al Estado Mayor por conducto de su Sección III. En consecuencia, se modifican todas las atribuciones relativas a la ejecución de la Sección III de Operaciones por una función con carácter de asesoría o apoyo.

En lo relativo al, Estado Mayor esté se define y clarifica como una instancia que permite el apoyo, la asesoría y la compilación de información que facilita las operaciones policiales, pero no es responsable de su ejecución. Se precisa que esta ejecución corresponde a las Unidades Operativas.

La reforma dota a la Institución de un Órgano de Control Interno que imponga en un contexto de justicia y respeto a los derechos humanos un verdadero sistema disciplinario, este Órgano es la Inspección General y Asuntos Internos, el proyecto de reforma le otorga la autonomía necesaria para llevar a cabo con plena eficacia este sistema de control interno. Que tenga las capacidades suficientes para realizar las inspecciones al trabajo que desempeñan los policías y lleve a cabo el fincamiento de responsabilidades tanto administrativas como aquellas derivadas de la normatividad aplicable. Asimismo, se le otorga total autonomía y se



**GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO**

puntualizan sus áreas que tienen que ver con la inspección de los servicios policiales, los bienes institucionales y con la debida atención a las quejas y denuncias ciudadanas. Se determina en consecuencia las atribuciones en materia de disciplina. Se vincula al régimen disciplinario, particularmente la aplicación de las medidas disciplinarias, al seguimiento y conocimiento que de éstas deba tener la Inspección General y Asuntos Internos y se establecen de manera clara las atribuciones y obligaciones de la Inspección General y Asuntos Internos.

Todos los integrantes de la Institución desde el Comisario General hasta el policía raso en una escuadra estarán sujetos a las disposiciones normativas de carácter disciplinario sin excepción alguna.

Por su parte, la Inspección General y Asuntos Internos estará sujeta al control que ejerza el mando superior de la Institución, es decir, el Secretario de Seguridad del Estado, al cual periódicamente debe rendir cuentas de sus actuaciones. La disciplina recae de manera directa en los superiores jerárquicos, iniciando por el mando de una escuadra y concluyendo con el Comisario General. Todo este sistema de sanción disciplinaria estará trazado y tazado por la normatividad disciplinaria aplicable.

En lo que respecta a la Carrera y Profesionalización Policial se acentúan las funciones que desempeña la Comisión de Carrera Policial, a efecto de que reglamentariamente se establezca de manera exacta la correspondencia entre los cargos y los grados jerárquicos de los integrantes de la Institución. Se refuerzan las obligaciones que debe tener en el seguimiento de las pruebas de control de confianza la Comisión de Carrera Policial y también se refuerzan las obligaciones que debe tener en materia de promociones y ascensos en las jerarquías de grados de los integrantes a través de la Comisión de Carrera Policial.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive letter 'A' followed by a horizontal stroke.



**GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO**

Finalmente, la reforma también incluye algunos aspectos de forma pero no por ello menos importantes, dado que se hacen precisiones en los epígrafes y se corrigen algunas definiciones en los capítulos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la distinguida consideración de esa Soberanía Popular, el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**ÚNICO.** Se reforman los artículos 7, artículo 8, fracción II, 9, 11, primer párrafo y las fracciones II, VII, VIII, XVIII, XXV, XXVI y XXX del segundo párrafo, 12, primero y segundo párrafos, y las fracciones IV y VIII, 13, 14, primero y segundo párrafos, y las fracciones VII, XI, XII y XIV, 15, primero y segundo párrafos, y la fracción XIV, 16 primero y segundo párrafo, y las fracciones XX y XXVII, 17, primero y segundo párrafos, y las fracciones I a III, V, VI, X a XII, XIV a XVII y XXII, 18, primero y segundo párrafos, y la fracción XIV, 19, primero y segundo párrafos, y la fracción XIII, 20, 21, 22, 23, primer párrafo, 24, primer párrafo y las fracciones II a VII del segundo párrafo, la denominación del Capítulo III, 25, tercer párrafo, 27, 28, primer párrafo, 29, segundo párrafo y 31, tercer párrafo, se adicionan los artículos 8, con una fracción IV, 9, con un tercer párrafo, 13 Bis, 28, con un tercer párrafo, y se deroga el artículo 8, segundo párrafo, fracción I, en su inciso b); todos de la Ley de la Institución Policial Estatal Fuerza Civil, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 7. ...**

El Secretario ejercerá el mando superior de la Institución. **El mando directo corresponde al Comisario General.**

**Artículo 8. ...**



**GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO**

.....

I. ...

a) ...

**b) (derogado)**

**II. Estado Mayor:**

a) a e) ...

III. ...

a) a f) ...

**IV. Inspección General y Asuntos Internos:**

**a) Área de Gestión y Enlace;**

**b) Área de Inspección de Servicios Policiales;**

**c) Área de Inspección de Bienes Institucionales; y**

**d) Área de Responsabilidades, Quejas y Denuncias.**

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script.



**GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO**

.....

**Artículo 9. ...**

**El Comisario General será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado, a propuesta del Secretario.**

**El Comisario General ejercerá el mando directo y la disciplina en su carácter de superior jerárquico inmediato sobre el Titular de la Ayudantía General, del Estado Mayor, los Titulares de los Grupos y Agrupamientos en su caso. Adicionalmente es responsable de que cada uno de los comandantes, en su carácter de superiores jerárquicos inmediatos de los diversos niveles operativos ejerzan la disciplina en la unidad a su mando. La disciplina se impondrá en todo caso de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables.**

**Artículo 11. Atribuciones y Obligaciones del Comisario General.**

.....

**I. ...**

**II. Ejercer el mando directo y la disciplina en su carácter de superior jerárquico inmediato sobre el Titular de la Ayudantía General, del Estado Mayor, los Titulares de los Grupos y Agrupamientos. El ejercicio de esta disciplina no se exceptúa del procedimiento que en materia disciplinaria ejerce la Inspección General y Asuntos Internos de la Institución.**



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

- III. a VI. ...
  
- VII. Designar y remover **al personal que integra la Ayudantía General**;
  
- VIII. **Proponer al Secretario** la creación y modificación de grupos de **asignaciones** especiales en función de la incidencia delictiva, por zonas geográficas, por la complejidad de los delitos, así como por el impacto de estos en la comunidad;
  
- IX. a XVII. ...
  
- XVIII. Supervisar la operación en la intervención y reacción inmediata de los grupos de **asignación especial** que integran la Fuerza Civil;
  
- XIX. a XXIV. ...
  
- XXV. Aplicar las medidas disciplinarias al personal a su mando, **remitiendo a la Inspección General y Asuntos Internos, el correctivo disciplinario para que este sea calificado de conformidad con lo establecido en esta Ley y reglamentos aplicables**;
  
- XXVI. Asegurar que los integrantes **de la Institución cumplan en tiempo y forma con los lineamientos y procesos establecidos por la Comisión de Carrera Policial**;
  
- XXVII. a XXIX. ...



**GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO**

**XXX. Las demás que establezca esta Ley, su Reglamento e instrumentos normativos aplicables.**

### **Artículo 12. De las Atribuciones y Obligaciones Ayudantía General**

El titular de la Ayudantía General tendrá las siguientes **atribuciones y obligaciones**:

- I. a III. ...
- IV. Turnar al área de Inspección General y Asuntos Internos, las quejas, denuncias y en general todas aquellas conductas que impliquen cualquier tipo de responsabilidad de los integrantes de la Institución y que sean del conocimiento de ésta área o de la Comisaría General.
- V. a VII. ...
- VIII. Las demás que establezca esta Ley, su Reglamento e instrumentos normativos aplicables.

### **Artículo 13.- Inspección General y Asuntos Internos**

**El Titular de la Inspección General y Asuntos Internos será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado, a propuesta del Secretario. Dependerá directamente del Secretario en su carácter de Mando Superior de la Institución.**



**GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO**

**La Inspección General y Asuntos Internos es un órgano autónomo en sus funciones y se ubica en el primer nivel de la estructura orgánica tanto operativa como administrativa de la Institución.**

**La Inspección General y Asuntos Internos será el órgano responsable del ejercicio disciplinario de la Institución.**

**Artículo 13 Bis.- De las Atribuciones y Obligaciones de la Inspección General y Asuntos Internos**

**La Inspección General y Asuntos Internos tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:**

- I. Establecer y conducir la política en la materia de orden y disciplina de todas las áreas de Fuerza Civil;**
- II. Establecer, instrumentar y aplicar las medidas de auditoría, control, inspección, evaluación y supervisión de las actividades de las unidades operativas y administrativas en cumplimiento de los planes anuales de inspección y verificación;**
- III. Ejercer el control, investigación y fiscalización de todas las unidades operativas y administrativas, en cumplimiento de los planes de inspecciones y verificaciones;**
- IV. Informar periódicamente al Secretario y al Consejo Ciudadano de Seguridad Pública, sobre los resultados de las inspecciones, auditorías, verificaciones e investigaciones efectuadas y**

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script.



**GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO**

**establecer conjuntamente con éste el fortalecimiento y difusión de la disciplina como principio básico de la Institución;**

- V. Conocer, ratificar o revocar, en su caso, las sanciones de apercibimiento, amonestación, arresto y cambios de adscripción impuestas por los superiores jerárquicos, de las que conozca por inconformidad del personal de la Institución. Para ello, desahogará las investigaciones pertinentes y cuidará de las formalidades del debido proceso;**
  
- VI. Aplicar la normatividad disciplinaria y conocer de manera directa los asuntos que ameriten las sanciones de apercibimiento, amonestación, arresto y cambios de adscripción en contra de los Integrantes de la Institución que no hayan sido sancionados por los superiores jerárquicos. Para ello, desahogará las investigaciones pertinentes, cuidará de las formalidades del debido proceso e indagará la omisión de los superiores jerárquicos;**
  
- VII. Turnar a la autoridad competente los asuntos que ameriten como sanción la suspensión temporal, inhabilitación, destitución del cargo y suspensión cautelar en contra de los integrantes de la Institución, respecto de los cuales, se presume o se acredite que hayan incurrido en las conductas prohibidas establecidas en la Ley;**
  
- VIII. Registrar en el expediente del integrante, cualquier tipo de sanción impuesta por los superiores jerárquicos, por la Inspección General y Asuntos Internos o autoridad competente cuando sean dictadas en resolución firme. Además informará a**

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script.



**GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO**

**las autoridades correspondientes para efectos del Registro Estatal de Personal de Seguridad Pública;**

- IX. Desahogar las quejas o denuncias que formule el personal de la propia Institución contrarias a la normatividad disciplinaria y presentar las recomendaciones que estime pertinentes al Comisario General tendentes al fortalecimiento de la disciplina en la Institución;**
  
- X. Investigar de oficio aquellas conductas atribuidas a Integrantes de la Institución contrarias a la ley y demás disposiciones que sean referidas mediante queja ciudadana o por cualquier otro medio, incluidos los de comunicación masiva. Cuando la queja ciudadana se reciba de manera verbal, deberá, quién la conozca, documentarla en acta administrativa;**
  
- XI. Investigar de oficio, por denuncia o por requerimiento de autoridad competente la posible responsabilidad administrativa de los Integrantes de la Institución, y si resultare algún indicio de responsabilidad penal, serán remitidos al Ministerio Público y a la autoridad disciplinaria competente;**
  
- XII. Coordinarse con las autoridades competentes, a fin de que los Integrantes de la Institución cumplan en tiempo y forma con las disposiciones y requerimientos de la Comisión de la Carrera Policial;**
  
- XIII. Velar por el respeto a los derechos humanos en el cumplimiento de las obligaciones policiales dentro y fuera de la Institución;**

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script.



**GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO**

- XIV. Expedir certificaciones de los documentos existentes en el archivo a su cargo; y
  
- XV. Las demás que establezca esta Ley, su Reglamento e instrumentos normativos aplicables.

**Artículo 14. De las Atribuciones y Obligaciones del Estado Mayor**

El Titular del Estado Mayor tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. a VI. ...
  
- VII. **Proponer los programas y planes al Comisario General informándole sobre el despliegue de las Unidades Operativas, los avances o resultados;**
  
- VIII. a X. ...
  
- XI. **Apoyar y asesorar a las Unidades Operativas en la orientación e información a víctimas de delitos a través de su oficina o de sus unidades de apoyo, canalizándolas a las instancias correspondientes, así como llevando el seguimiento de los casos atendidos;**
  
- XII. **Coadyuvar con la Comisión de Carrera Policial, para que los Integrantes de la Institución cumplan en tiempo y forma con los lineamientos y procesos establecidos de conformidad con la normatividad aplicable, e informar al Comisario General;**



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

XIII. ...

XIV. Las demás que establezca esta Ley, su Reglamento e instrumentos normativos aplicables.

#### Artículo 15. De la Atribuciones y Obligaciones de la Sección I de Personal

El Titular de la Sección I de Personal tendrá las siguientes **atribuciones y obligaciones**:

I. a XIII. ...

XIV. Las demás que establezca esta Ley, su Reglamento e instrumentos normativos aplicables.

#### Artículo 16. De la Atribuciones y Obligaciones de la Sección II de Inteligencia

El Titular de la Sección II de Inteligencia tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. a XIX. ...

XX. Coadyuvar con la Sección III de Operaciones a efecto de ejercer las atribuciones y obligaciones que en materia de policía establece **la legislación procesal penal**;



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

XXI. a XXVI. ...

**XXVII. Las demás que establezca esta Ley, su Reglamento e instrumentos normativos aplicables.**

**Artículo 17.- De las Atribuciones y Obligaciones de la Sección III de Operaciones**

El Titular de la Sección III de Operaciones tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. **Proponer al Titular del Estado Mayor** las acciones para la prevención de delitos y faltas administrativas, así como para salvaguardar la integridad de las personas, mantener y restablecer el orden y la paz públicos;
- II. Elaborar los planes, programas y operativos especiales de vigilancia y prevención de conductas antisociales y **darles seguimiento, informando del desarrollo al Titular del Estado Mayor y al Comisario General** sobre los resultados de su ejecución;
- III. Llevar a cabo la planeación y **el seguimiento**, del personal de la Institución que participe en operativos conjuntos con otras instituciones o autoridades federales, locales o municipales, de conformidad con la legislación aplicable;
- IV. ...



**GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO**

- V. Coordinarse con la Sección II de Inteligencia y el C-5 para que, con base en la información de inteligencia y estadística, se desarrollen y **propongan al Titular del Estado Mayor y al Comisario General los planes y estrategias** de los operativos policiales, de conformidad con la normatividad aplicable;
  
- VI. Elaborar y supervisar **en coordinación con la Sección I de Personal**, el cumplimiento de roles y órdenes de servicio que deberán asignarse a cada uno de los miembros de la Institución;
  
- VII. a IX. ...
  
- X. **Proponer al Titular del Estado Mayor y al Comisario General las acciones de seguridad, inspección, vigilancia, prevención y supervisión de caminos y carreteras estatales, así como del ámbito rural;**
  
- XI. **Proponer al Titular del Estado Mayor y al Comisario General la coordinación con las autoridades correspondientes para la colaboración en caso de contingencias o peligro inminente y de auxilio a la sociedad civil;**
  
- XII. **Proponer las estrategias para el desarrollo de las operaciones especiales, de pronto respuesta, al Titular del Estado Mayor y al Comisario General, ante eventos que pongan en riesgo la integridad de las personas o el orden público en su ámbito de competencia;**
  
- XIII. ...



**GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO**

- XIV. **Dar seguimiento** a las acciones para la preservación y custodia del lugar de los hechos, ante la comisión de algún delito, **que realicen las Unidades Operativas, para proponer acciones de mejora;**
  
- XV. **Asesorar al Titular del Estado Mayor y al Comisario General en el ejercicio de sus atribuciones y obligaciones que en materia de policía les correspondan, en los términos de esta Ley y los Reglamentos aplicables;**
  
- XVI. **Promover en coordinación con la Sección I de Personal que los integrantes de la Institución, cumplan en tiempo y forma con los requisitos de acreditación, certificación, profesionalización y demás relativos a la carrera policial, conforme a la normatividad aplicable;**
  
- XVII. Proponer **al Titular del Estado Mayor** y al Comisario General las políticas y los programas de adiestramiento y capacitación para la creación de grupos de asignaciones especiales;
  
- XVIII. a XXI. ...
  
- XXII. **Las demás que establezca esta Ley, su Reglamento e instrumentos normativos aplicables.**

**Artículo 18.- De las Atribuciones y Obligaciones de la Sección IV de Logística y Abastecimientos**

El Titular de la Sección IV de Logística y Abastecimientos tendrá las siguientes atribuciones **y obligaciones:**



**GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO**

I. a XIII ...

**XIV. Las demás que establezca esta Ley, su Reglamento e instrumentos normativos aplicables.**

**Artículo 19.- De las Atribuciones y Obligaciones de la Sección V Jurídica**

El Titular de la Sección V Jurídica tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. a XII ...

**XIII. Las demás que establezca esta Ley, su Reglamento e instrumentos normativos aplicables.**

**Artículo 20.- Unidades Operativas**

La base de las operaciones e intervenciones policiales que despliega Fuerza Civil se realiza por conducto de las Unidades Operativas, las cuales se organizan en forma terciaria, jerarquizada y en subordinación sucesiva.

Las Unidades Operativas constituyen el estado de fuerza de las Institución y ejercen las atribuciones en materia policial, de conformidad con la normatividad aplicable.

**Artículo 21.- Función de las Unidades Operativas**

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script.



**GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO**

Las funciones de las Unidades Operativas son la prevención, reacción e investigación de los delitos y faltas administrativas en los términos que señalan las leyes y reglamentos. El Estado Mayor proveerá por conducto del Comisario General la información requerida para realizar de manera efectiva las misiones que le sean encomendadas.

**Artículo 22.- Grupos de Servicio**

Para satisfacer de manera inmediata las necesidades de las Unidades Operativas, se constituirán Grupos de Servicio.

Los Grupos de Servicio constituyen la vinculación con las Secciones del Estado Mayor y las Unidades Operativas. Los Grupos de Servicio apoyan a las Unidades Operativas en el cumplimiento de sus funciones y misiones que le sean encomendadas, a través de apoyo administrativo y logístico.

**Artículo 23.- Clasificación de las Unidades Operativas**

....

- I. ....
- II. ...

**Artículo 24.- Organización de las Unidades Operativas**

...



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

- I. ...
- II. **Agrupamiento: son organismos de carácter circunstancial, atienden funciones específicas o de carácter contingente. Se integran eventualmente por dos o tres grupos;**
- III. **Grupo: es el eje principal de la organización de las Unidades Operativas y se constituye como el punto axial en el despliegue del estado de fuerza de la Institución. Se integran por tres compañías;**
- IV. **Compañía: es la unidad operativa que ejecuta, distribuye y controla los servicios y operaciones policiales con carácter general. Se integran por tres secciones;**
- V. **Sección: es la unidad operativa que permite materializar determinada función policial. Se integra por tres pelotones;**
- VI. **Pelotón: es la unidad operativa que con carácter intermedio que ejecuta las operaciones policiales de forma específica. Se integra por tres escuadras; y**
- VII. **Escuadra: es la unidad operativa de atención directa y primera en las operaciones policiales. Se integra por cuatro elementos y su mando.**

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script.



**GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO**

**CAPÍTULO III  
DEL NOMBRAMIENTO Y EJERCICIO DEL MANDO**

**Artículo 25.- ...**

...

Los integrantes de la Institución podrán acceder al grado correspondiente dentro de la escala jerárquica, una vez que cumplan con los requisitos establecidos por la Comisión de Carrera Policial y el debido cumplimiento de los requisitos normativos aplicables.

**Artículo 27.- Nombramiento y Ejercicio del Mando.**

....

- I. El Mando Supremo de la Institución corresponde al Gobernador del Estado de conformidad con la Ley. A propuesta del Secretario, el Gobernador del Estado nombrará y removerá libremente al Comisario General y al Titular de la Inspección General y Asuntos Internos.
  
- II. El Mando Superior de la Institución corresponde al Secretario de conformidad con la Ley. A propuesta del Comisario General, el Secretario nombrará a los mandos superiores de la Institución, a saber; el Titular del Estado Mayor, los Titulares de los Grupos y Agrupamientos en su caso.



**GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO**

- III. El Mando Directo de la Institución corresponde al Comisario General de la Institución Policial Estatal Fuerza Civil de conformidad con la Ley. A propuesta del Titular del Estado Mayor, el Comisario nombrará a los Titulares de las Secciones del Estado Mayor, de los Mandos Operativos y Administrativos de la Institución no referidos en las fracciones que anteceden y en lo general formalizará los nombramientos de los cargos operativos emitidos por los titulares de las unidades superiores jerárquicas.

#### **Artículo 28.- Grupos de Asignaciones Especiales**

...

El Secretario solicitará, la opinión documentada de las instancias administrativas y de control presupuestal, para evaluar el impacto de estos y emitir la autorización correspondiente.

#### **Artículo 29.- ....**

La Carrera Policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de Planeación, Ingreso, Profesionalización, Permanencia y Promoción, así como el procedimiento de Separación y Terminación de la Carrera Policial de los Integrantes, mismo que se establece en **la Ley, Reglamento de Desarrollo Policial del Estado y demás normatividad aplicable.**



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

**Artículo 31.- ...**

....

En lo referente al Régimen Disciplinario **de Fuerza Civil** estará a cargo de la **Inspección General y Asuntos Internos** y se observará lo dispuesto por el Título Décimo de la Ley, así como en el Reglamento respectivo.

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en la ciudad de Monterrey, su Capital, a los 23 días del mes de febrero de 2015.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ

EL C. SECRETARIO GENERAL DE  
GOBIERNO

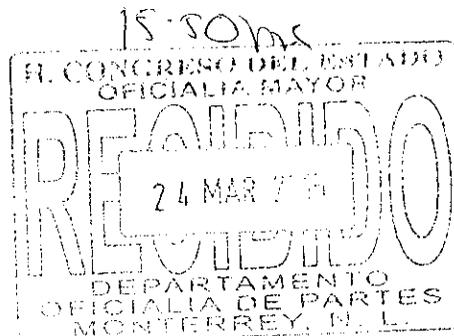
ÁLVARO IBARRA HINOJOSA

EL C. PROCURADOR GENERAL DE  
JUSTICIA DEL ESTADO

JAVIER ENRIQUE FLORES  
SAIZ

EL C. SECRETARIO DE SEGURIDAD  
PÚBLICA DEL ESTADO

ALFREDO FLORES GÓMEZ



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO QUE REFORMA EL LA LEY DE LA INSTITUCIÓN POLICIAL FUERZA CIVIL, DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2015.